

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Numero suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1959

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL			
Gobierno Civil de Santander			
Circular número 2. Transmitiendo escrito del ilustrísimo señor jefe del Servicio de Inspección y Asesoramiento, sobre el expediente de jubilación a favor de don Tomás Fernández Zumel, médico titular de Valdáliga	33	Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander	37
		Magistratura de Trabajo de Santander	38
ADMINISTRACION DE JUSTICIA			
		Providencias judiciales	38
ADMINISTRACION MUNICIPAL			
		Ayuntamientos de: Villafufre, Lamasón, Reinosa y Castro Urdiales	38
ANUNCIOS OFICIALES			
Ministerio de Hacienda	34		
ANUNCIOS DE SUBASTAS			
Ayuntamiento de Arredondo	37		
ANUNCIOS PARTICULARES			
		Caja de Ahorros de Santander	40

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 2

El Ilmo. señor jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, con fecha 9 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valdáliga, elevando el haber de jubilación a favor de don Tomás Fernández Zumel, médico titular que fue de referido Ayuntamiento.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Valdáliga, en sesión de 4 de diciembre de 1958, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre de 1956 (B. O. E. número 378), acordó mejorar el haber de jubilación de don Tomás Fernández Zumel,

señalando un aumento del 50 por 100 sobre el haber que disfruta, de conformidad con el apartado a), del artículo tercero de referido Decreto.

Resultando: Que el causante, jubilado en 31 de enero de 1950, sumó un total de 35 años, 7 meses y 11 días de servicios computables en los Ayuntamientos de Villares de Orbigo, Riaño y Valdáliga, habiendo percibido los haberes que se relacionan en el expediente.

Vistos el Decreto de 30 de noviembre de 1956, la Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre del propio año y demás disposiciones concordantes.

Considerando: Que este Gobierno Civil es competente para aprobar los prorrateos de derechos pasivos propuestos por el jefe de la Sección Económico-administrativa del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, entre las distintas Corporaciones

en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una, por delegación de la Dirección General de Administración Local, de acuerdo con el número 8 de la Orden de 13 de diciembre de 1956, por la que se regula la mejora de las Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, este Gobierno Civil ha resuelto:

a) Don Tomás Fernández Zumel percibirá del Ayuntamiento de Valdáliga el haber de jubilación de 6.900 pesetas anuales; 575 pesetas mensuales, con efectos desde 1 de enero de 1957.

b) Al pago de referidos haberes deben contribuir, con efectos desde citada fecha, 1 de enero de 1957 y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Villares de Orbigo (León): Cuota anual, 288,53 pesetas; cuota mensual, 24,05 pesetas.

Ayuntamiento de Riaño (León): Cuota anual, 122,55 pesetas; cuota mensual, 10,21 pesetas.

Ayuntamiento de Valdáliga (Santander): Cuota anual, 6.488,92 pesetas; cuota mensual, 540,74 pesetas.

Cada uno de los Ayuntamientos relacionados satisfará, además y en la misma proporción antes señalada, dos mensualidades, con carácter de pagas extraordinarias, establecidas por Orden del Ministerio de la Gobernación, el 8 de febrero de 1954."

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento.

Santander, 9 de enero de 1959.

29

EL GOBERNADOR CIVIL,

JACOBO ROLDAN LOSADA

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 27 de diciembre de 1958

Aprobando el Convenio Provincial de Timbre S-8-1959 con el Subgrupo de Galvanotecnia y Pastas para Pulimentos de Metales, encuadrado en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas.

"Ilmo. señor: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta nombrada por resolución de la Dirección General de Tributos Especiales de 18 de noviembre de 1958, para el estudio de las condiciones que deberá regular el Convenio entre la Agrupación de contribuyentes objeto de la presente Orden y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el número 2 de la disposición 7.^a de la Orden de 1.^o de septiembre de 1958, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 1.^o de septiembre de 1958, se aprueba el Convenio provincial de Santander, con el número S-8, año 1959, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de contribuyentes del Subgrupo de Galvanotecnia y Pastas para Pulimentar metales, encuadrado en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas, los cuales figuran relacionados en el acta de la Comisión Mixta de Santander, fecha 23 de diciembre de 1958, y por los hechos imponderables comprendidos en la misma.

Segundo.—La cuota global convenida para el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1959 para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, se fija en la cantidad de siete mil quinientas pesetas.

Tercero.—Las normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada uno de los contribuyentes, serán las que por aplicación de las reglas de distribución se establecen en el acta anteriormente mencionada.

Cuarto.—A partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, los hechos imponderables objeto del mismo quedarán exceptuados de la obligación de reintegro, sustituyéndose el uso de efectos timbrados por la mención "Convenio Provincial Timbre S-8-1959".

Quinto.—La tributación aplicable a las altas y bajas producidas durante el periodo de vigencia, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para el cumplimiento y ejecución del Convenio, se ajustarán a lo que al efecto señala la Orden de 1 de septiembre de 1958."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. — Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de diciembre de 1958.—Navarro. 14

Orden de 27 de diciembre de 1958

Aprobando el Convenio Provincial de Timbre S-9-1959 con el Grupo de Instaladores Electricistas, y Vendedores de Material Eléctrico, encuadrado en el Sindicato Provincial del Metal.

"Ilmo. señor: Vista la propuesta

elaborada por la Comisión Mixta nombrada por resolución de la Dirección General de Tributos Especiales de 28 de noviembre de 1958, para el estudio de las condiciones que deberá regular el Convenio entre la Agrupación de contribuyentes objeto de la presente Orden y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el número 2 de la disposición 7.^a de la Orden de 1.^o de septiembre de 1958, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 1.^o de septiembre de 1958, se aprueba el Convenio provincial de Santander, con el número S-9, año 1959, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de contribuyentes del Grupo de Instaladores Electricistas y Vendedores de Material Eléctrico, encuadrado en el Sindicato del Metal, los cuales figuran relacionados en el acta de la Comisión Mixta de Santander, fecha 23 de diciembre de 1958, y por los hechos imponderables comprendidos en la misma.

Segundo.—La cuota global convenida para el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1959 para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, se fija en la cantidad de ciento ochenta y cinco mil pesetas.

Tercero.—Las normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada uno de los contribuyentes, serán las que por aplicación de las reglas de distri-

bución se establecen en el acta anteriormente mencionada.

Cuarto.—A partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, los hechos imponderables objeto del mismo quedarán exceptuados de la obligación de reintegro, sustituyéndose el uso de efectos timbrados por la mención "Convenio Provincial Timbre S-9-1959".

Quinto.—La tributación aplicable a las altas y bajas producidas durante el período de vigencia, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para el cumplimiento y ejecución del Convenio, se ajustarán a lo que al efecto señala la Orden de 1 de septiembre de 1958."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. — Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de diciembre de 1958.—Navarro. 14

Orden de 27 de diciembre de 1958

Aprobando el Convenio Provincial de Timbre S-10-1959 con el Grupo de Fontanería e Instalaciones de Saneamiento, encuadrado en el Sindicato Provincial del Metal.

"Ilmo. señor: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta nombrada por resolución de la Dirección General de Tributos Especiales de 28 de noviembre de 1958, para el estudio de las condiciones que deberá regular el Convenio entre la Agrupación de contribuyentes objeto de la presente Orden y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el número 2 de la disposición 7.^a de la Orden de 1.^o de septiembre de 1958, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 1.^o de septiembre de 1958, se aprueba el Convenio provincial de Santander, con el número S-10, año 1959, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de contribuyentes del Grupo de Fontanería e Instalaciones de Saneamiento, encuadrado en el Sindicato Provincial del Metal, los cuales figuran relacionados en el acta de la Comisión Mixta de Santander, fecha 23 de

diciembre de 1958, y por los hechos imponderables comprendidos en la misma.

Segundo.—La cuota global convenida para el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1959 para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, se fija en la cantidad de cuarenta y siete mil noventa y dos pesetas.

Tercero.—Las normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada uno de los contribuyentes, serán las que por aplicación de las reglas de distribución se establecen en el acta anteriormente mencionada.

Cuarto.—A partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, los hechos imponderables objeto del mismo quedarán exceptuados de la obligación de reintegro, sustituyéndose el uso de efectos timbrados por la mención "Convenio Provincial Timbre S-10-1959".

Quinto.—La tributación aplicable a las altas y bajas producidas durante el período de vigencia, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para el cumplimiento y ejecución del Convenio, se ajustarán a lo que al efecto señala la Orden de 1 de septiembre de 1958."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. — Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de diciembre de 1958.—Navarro. 14

Orden de 27 de diciembre de 1958

Aprobando el Convenio Provincial de Timbre S-11-1959 con el Grupo de Recuperadores de Chatarra, encuadrado en el Sindicato Provincial del Metal.

"Ilmo. señor: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta nombrada por resolución de la Dirección General de Tributos Especiales de 28 de noviembre de 1958, para el estudio de las condiciones que deberá regular el Convenio entre la Agrupación de contribuyentes objeto de la presente Orden y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el número 2 de la disposición 7.^a de la Orden de 1.^o de septiembre de 1958, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la

Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 1.^o de septiembre de 1958, se aprueba el Convenio provincial de Santander, con el número S-11, año 1959, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de contribuyentes del Grupo de Recuperadores de Chatarra, encuadrado en el Sindicato Provincial del Metal, los cuales figuran relacionados en el acta de la Comisión Mixta de Santander, fecha 23 de diciembre de 1958, y por los hechos imponderables comprendidos en la misma.

Segundo.—La cuota global convenida para el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1959 para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, se fija en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas.

Tercero.—Las normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada uno de los contribuyentes, serán las que por aplicación de las reglas de distribución se establecen en el acta anteriormente mencionada.

Cuarto.—A partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, los hechos imponderables objeto del mismo quedarán exceptuados de la obligación de reintegro, sustituyéndose el uso de efectos timbrados por la mención "Convenio Provincial Timbre S-11-1959".

Quinto.—La tributación aplicable a las altas y bajas producidas durante el período de vigencia, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para el cumplimiento y ejecución del Convenio, se ajustarán a lo que al efecto señala la Orden de 1 de septiembre de 1958."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. — Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de diciembre de 1958.—Navarro. 14

Orden de 27 de diciembre de 1958

Aprobando el Convenio Provincial de Timbre S-12-1959 con el Sector de Detallistas de Ultramarinos y Similares (Comestibles y Abacerías), encuadrado en el Sindicato de Alimentación, etc.

"Ilmo. señor: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta nombrada por resolución de la Dirección General de Tributos Especiales de 18 de noviembre de

1958, para el estudio de las condiciones que deberá regular el Convenio entre la Agrupación de contribuyentes objeto de la presente Orden y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el número 2 de la disposición 7.^a de la Orden de 1.^o de septiembre de 1958, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 1.^o de septiembre de 1958, se aprueba el Convenio provincial de Santander, con el número S-12, año 1959, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de contribuyentes del Sector de Detallistas de Ultramarinos y Similares (Comestibles y Abacerías), encuadrado en el Sindicato Provincial de la Alimentación, etcétera, los cuales figurarán relacionados en el acta de la Comisión Mixta de Santander, fecha 23 de diciembre de 1958, y por los hechos imponderables comprendidos en la misma.

Segundo.—La cuota global convenida para el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1959 para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, se fija en la cantidad de cien mil pesetas.

Tercero.—Las normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada uno de los contribuyentes, serán las que por aplicación de las reglas de distribución se establecen en el acta anteriormente mencionada.

Cuarto.—A partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, los hechos imponderables objeto del mismo quedarán exceptuados de la obligación de reintegro, sustituyéndose el uso de efectos timbrados por la mención "Convenio Provincial Timbre S-12-1959".

Quinto.—La tributación aplicable a las altas y bajas producidas durante el período de vigencia, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para el cumplimiento y ejecución del Convenio, se ajustarán a lo que al efecto señala la Orden de 1 de septiembre de 1958."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. — Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de diciembre de 1958.—

Navarro. 14

Orden de 27 de diciembre de 1958

Aprobando el Convenio Provincial de Timbre S-13-1919 con el Grupo Económico de Fabricantes de Alpargatas, encuadrado en el Sindicato Provincial Textil.

"Ilmo. señor: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta nombrada por resolución de la Dirección General de Tributos Especiales de 18 de diciembre de 1958, para el estudio de las condiciones que deberá regular el Convenio entre la Agrupación de contribuyentes objeto de la presente Orden y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el número 2 de la disposición 7.^a de la Orden de 1.^o de septiembre de 1958, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 1.^o de septiembre de 1958, se aprueba el Convenio provincial de Santander, con el número S-13, año 1959, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de contribuyentes del Grupo Económico de Fabricantes de Alpargatas, encuadrado en el Sindicato Provincial Textil, los cuales figurarán relacionados en el acta de la Comisión Mixta de Santander, fecha 23 de diciembre de 1958, y por los hechos imponderables comprendidos en la misma.

Segundo.—La cuota global convenida para el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1959 para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, se fija en la cantidad de diecinueve mil quinientas pesetas.

Tercero.—Las normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada uno de los contribuyentes, serán las que por aplicación de las reglas de distribución se establecen en el acta anteriormente mencionada.

Cuarto.—A partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, los hechos imponderables objeto del mismo quedarán exceptuados de la obligación de reintegro, sustituyéndose el uso de efectos timbrados por la mención "Convenio Provincial Timbre S-13-1959".

Quinto.—La tributación aplicable a las altas y bajas producidas durante el período de vigencia, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para el cumplimiento y ejecución del Convenio, se ajustarán a lo que al efecto señala la Orden de 1 de septiembre de 1958."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. — Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de diciembre de 1958.—Navarro. 14

Orden de 27 de diciembre de 1958

Aprobando el Convenio Provincial de Timbre S-7-1959 con el Subgrupo de Vendedores de Automóviles, Camiones y Motocicletas y Comercio de Recambios, encuadrado en el Sindicato del Metal.

"Ilmo. señor: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta nombrada por resolución de la Dirección General de Tributos Especiales de 28 de noviembre de 1958, para el estudio de las condiciones que deberá regular el Convenio entre la Agrupación de contribuyentes objeto de la presente Orden y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el número 2 de la disposición 7.^a de la Orden de 1.^o de septiembre de 1958, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 1.^o de septiembre de 1958, se aprueba el Convenio provincial de Santander, con el número S-14, año 1959, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de contribuyentes del Subgrupo de Vendedores de Automóviles, Camiones y Motocicletas y Comercio de Recambios, encuadrado en el Sindicato Provincial del Metal, los cuales figurarán relacionados en el acta de la Comisión Mixta de Santander, fecha 23 de diciembre de 1958, y por los hechos imponderables comprendidos en la misma.

Segundo.—La cuota global convenida para el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1959 para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, se fija en la

cantidad de ciento ochenta mil pesetas.

Tercero.—Las normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada uno de los contribuyentes, serán las que por aplicación de las reglas de distribución se establecen en el acta anteriormente mencionada.

Cuarto.—A partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, los hechos imponible objeto del mismo quedarán exceptuados de la obligación de reintegro, sustituyéndose el uso de efectos timbrados por la mención "Convenio Provincial Timbre S-14-1959".

Quinto.—La tributación aplicable a las altas y bajas producidas durante el período de vigencia, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para el cumplimiento y ejecución del Convenio, se ajustarán a lo que al efecto señala la Orden de 1 de septiembre de 1958."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. — Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de diciembre de 1958.—Navarro. 14

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

Anuncio

Habiendo quedado desierta la subasta publicada por este Ayuntamiento en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 19 de noviembre pasado, número 139, por el presente y con arreglo a la autorización concedida por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, se hace saber: Que el día veinte de febrero próximo, a las doce horas se celebrará nueva subasta del lote de hayas a que hace mención referido "Boletín Oficial", número 139, con la rebaja del 40 por 100 del precio de tasación que en el mismo se indicaba.

Arredondo, 7 de enero de 1959.
El alcalde, Angel Villegas. 26

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 85,50 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Antonio Avendaño Porrúa, magistrado, juez de primera

instancia número dos de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario de menor cuantía —que actualmente se encuentran en período de ejecución de sentencia—, a instancia de la Entidad "Aquilino Lantero, S. A.", contra don Gerardo Cruz Castanedo, en cuyas actuaciones se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles que a continuación se relacionan, los cuales fueron embargados como de la propiedad del demandado:

1.º Una máquina universal, con motor acoplado de 3 HP.

2.º Una sierra de cinta, con un motor acoplado de 3 HP., de 500 m/m de altura de trabajo, marca "Anjo".

3.º Una máquina tupí para molduras, marca "Cedec", con su heramental y motor acoplado de 3 HP.

4.º Una regruesadora, con su motor acoplado.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Castelar, número cinco, primero, el día treinta y uno de los corrientes, a las once horas y treinta minutos, y se previene a los licitadores: Que servirá de tipo para la misma la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil pesetas, en que pericialmente fueron tasados los relacionados bienes; que para tomar parte en aquélla, deberán consignar, previamente, sobre la mesa del juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo que sirve de base, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero, y que los mencionados bienes se encuentran depositados en doña Ismaela Bolado Carrera, vecina de Villanueva, Ayuntamiento de Villaseca, en esta provincia.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente en Santander a siete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El juez, Antonio Avendaño Porrúa.—El secretario, Maximino Basoa.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 283 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Antonio Avendaño Porrúa, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos—que actualmente se encuentran en período de ejecución de sentencia— a instancia de don Julio García Ojeda, contra don Aniceto Torcida Calvo, en cuyas actuaciones se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los derechos que puedan corresponder al demandado por el traspaso del local de negocio, sito en la planta baja existente en la prolongación de la calle de la Marina, de esta capital, esquina a la calle de San Celedonio, cuyo local, que está dividido en dos departamentos, que se comunican interiormente por medio de una puerta, es propiedad de los señores Royano, y en él ejerce el repetido demandado la industria de tapicería.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Castelar, número cinco, primero, el día treinta y uno de los corrientes, a las doce horas, y se previene a los licitadores: Que servirá de tipo para la misma la cantidad de catorce mil quinientas pesetas, en que pericialmente fueron tasados los expresados derechos de traspaso; que para tomar parte en aquélla, deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo que sirve de base, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero, y que el rematante habrá de contraer el compromiso a que se refiere el número segundo del artículo 32 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos y aceptar las obligaciones impuestas por dicho texto legal.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente en Santander a siete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El juez, An-

tonio Avendaño Porrúa. — El secretario, Maximino Basoa.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 267 pesetas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 899 de 1958, contra don Blas Pascual Vargas, de Santander, para hacer efectiva la cantidad de 11.315,84 pesetas, importe de Seguros Sociales, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Una máquina de escribir, Hispano Olivetti, teclado universal, número 337.699, en buen estado, valorada en tres mil quinientas pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día veintinueve de enero y hora de las doce de la mañana. La adjudicación provisional de los bienes subastados se hará al mejor postor, si su licitador alcanza el 50 por ciento de la tasación y deposita en el acto el 20 por ciento del importe de la adjudicación. El organismo acreedor y el deudor tienen derecho de tanteo por término de cinco días, siendo preferido el citado organismo si fuera ejercitado por ambos en iguales condiciones. Si no se ejercita por ninguno de ellos, se aprobará definitivamente el remate.

Lo que se hace público para general conocimiento en Santander a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—El secretario habilitado (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 185,50 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

En el juicio verbal de faltas número 579 de 1958, seguido ante este Juzgado, contra José Manuel González Gómez, de 20 años de edad, hijo de Segunda, soltero, natural de Tenarrio (Santander), y vecino últimamente en esta ciudad, calle de Hernán Cortés, 2, pri-

mero, y en la actualidad ausente en ignorado paradero; se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

“Sentencia: En la ciudad de Santander a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; el señor juez municipal del número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal en representación de la acción pública, contra José Manuel González Gómez, de veinte años de edad, soltero, jornalero y sin domicilio conocido, por hurto; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Manuel González Gómez a la pena de siete días de arresto menor y las costas de este juicio, con abono de la prisión preventiva sufrida.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Carlos Huidobro.— Rubricado.”

Y para que se notifique al condenado José Manuel González Gómez, se expide la presente para el “Boletín Oficial” de la provincia, en Santander a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. El secretario, V. Villar Padín. 30

Don Antonio Avendaño Porrúa, magistrado, juez de instrucción número dos, en funciones del número uno, de los de Santander.

Por el presente, hago saber: Que en la ejecutoria que se tramita en este Juzgado, dimanante del sumario 131 de 1957, contra Eugenio San Emeterio Camino, se condenaba a éste, entre otras, a que satisfaga como indemnización de perjuicios, la suma de cuarenta y cinco pesetas a Manuel González Vega, y la entrega definitiva de lo recuperado al mismo.

En su virtud, e ignorándose el actual domicilio de Manuel González Vega, se le hace saber la indemnización decretada a su favor en la sentencia, y la entrega definitiva de lo recuperado que obra en su poder con carácter provisional, por medio del presente.

Dado en Santander a tres de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.— El juez, Antonio Avendaño Porrúa.—El secretario (ilegible).

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 31 de diciembre último, a virtud de expediente que se instruye para la cesión gratuita del edificio conocido por Palacio, situado en el pueblo de Villafufre, de este término municipal, perteneciente a los propios de este Municipio, con el fin de ser trasladado por la Cámara Oficial Sindical Agraria al recinto de la Feria Internacional del Campo, en Madrid, para casa de representación de La Montaña, se abre información pública, por término de quince días, para oír reclamaciones, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mencionado plazo.

Villafufre, 5 de enero de 1959. El alcalde (ilegible). 20

AYUNTAMIENTO DE LAMASON

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Lamasón, 2 de diciembre de 1958. El alcalde, Antonio Ruiz.

2.205

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Anuncio

Don Abel Pastor Montero solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un motor de 2 HP en la planta baja de la casa número 6 de la calle de Nuestra Señora de Montesclaros.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Reinosa, 9 de enero de 1959.— El alcalde, V. González Sanz. 27

Derechos de inserción y timbre de publicidad, 48,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente y Pleno en las sesiones celebradas durante el pasado mes de octubre.

Sesión de la Comisión Permanente del día 3.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de los "Boletines Oficiales" de la provincia y correspondencia oficial.

Quedar enterados de las comunicaciones del señor inspector municipal veterinario, en las que participa el decomiso de reses por padecer tuberculosis generalizada.

Se acuerda suscribirse a la Revista "Tierras del Norte", que publica trimestralmente la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Que cause baja en el padrón de contribuciones la casa ruinoso con su parcela de terreno, propiedad de don Rafael Ulacia Landín, sita en el pueblo de Ontón, por haber sido expropiada por necesidades de ampliación de la carretera de San Sebastián-Bilbao-Santander.

Se aprueba la relación de facturas núm. 40 por importe de pesetas 24.735,85.

Se concede a don Juan Bautista de Causo y Bañales autorización para realizar las obras preliminares a la construcción de la primera fase de 36 viviendas de renta limitada, debiendo presentar en su día el proyecto definitivo para su aprobación si procede.

Que quede pendiente el escrito presentado por don Ramón Zamanillo Ulanga, sobre autorización para la instalación de un horno para la elaboración de pan.

Se desestima escrito presentado por don Isidoro Martínez Azcona, relacionado con los gastos originados en el Balneario de Liérganes.

Se autoriza a la empresa Teatro Argenta para la apertura del mismo, previo pago de los derechos que correspondan satisfacer.

Que pase a informe y estudio de la Comisión de Hacienda escrito elevado por don Jesús Collado Soto y otros, sobre reforma a introducir en el Teatro de la

Villa y sobre posibilidades de venta de dicho inmueble.

Se autoriza a la Empresa de los Teatros de la Villa y Argenta para la colocación de cuatro carteleras en distintos puntos de la población, previo pago de los derechos que por tal concepto correspondan.

Se concede una subvención de mil pesetas a la Comisión Organizadora de los festejos a celebrar con motivo de la festividad de San Francisco.

Se acuerda se notifique a doña Bibiana Irastorza Lavín, que con relación a su denuncia presentada sobre la casa de su propiedad, que según informe del señor aparejador municipal, no se ha podido comprobar estado de ruina del edificio, por lo que no se puede declarar como tal, y si la necesidad de reparar aleros y conducción de aguas.

Se autoriza a la Sucursal de la Caja de Ahorros de Santander, en esta ciudad, para colocar una puerta de hierro en la entrada principal, previo pago de los derechos que por tal concepto correspondan.

Se concede el suministro de agua por contador a don Enrique Fernández Chavarri y a doña Carmen Olmos.

No se autoriza a "Regrasa" la instalación de una nueva toma de agua en atención al exceso de consumo de agua que viene registrándose, por lo que deberá de aprovechar las aguas del río Brazomar.

Se concede los beneficios de la Beneficencia Municipal a doña Obdulia Díez Pedraja.

Que se eleve cordial felicitación a S. E. el jefe del Estado, con motivo de su fiesta onomástica.

Se acuerda sumarse al homenaje póstumo que le será tributado a don Ramón Saez de Adana, director que fue de la Banda Municipal de Música de este Municipio.

Sesión de la Comisión Permanente del día 10.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y "Boletines Oficiales" de la provincia.

Quedar enterados del agradecimiento de la señora viuda de don Juan Antonio Aguilar, por el testimonio de condolencia, así

como del telegrama del Excmo. señor gobernador civil, cursando instrucciones sobre los actos oficiales que en señal de duelo y testimonio de condolencia se han de guardar por la muerte de Su Santidad Pío XII.

Que a la mayor urgencia se proceda a efectuar los trabajos de arreglo de la Escuela de Brazomar.

Se aprueba la relación nominal de facturas número 41 por importe de 11.913,73 pesetas.

Se acuerda mantener en el presente curso a los becarios aprobados de bachiller y comercio que cursan estudios en la Academia Católica de esta ciudad, hasta tanto sea puesto en funcionamiento el Colegio Menor del Frente de Juventudes.

Se desestima escrito de doña Pilar Sáiz, solicitando autorización para la instalación de una charcutería.

Se acuerda no autorizar a don Manuel Pérez Gutiérrez, para construir una cuadra en el pueblo de Sámano y sitio del Monte de la Pedrera, por estimar que dichos terrenos están catalogados como de utilidad pública.

Que se lleve a cabo una revisión de los puntos de luz existentes dentro del término municipal de alumbrado público.

Se autoriza a doña Miren Santamaria, para el arreglo del portal del número 20 de la calle de Queipo de Llano.

Se autoriza a don Emilio Bolado Barahona, para la construcción de dos viviendas subvencionadas, en el lugar conocido por Chinchipapa.

Se concede el suministro de agua con destino a obras a don Emilio Bolado Barahona.

Que conste en acta el profundo sentimiento del Excmo. Ayuntamiento y de la ciudad entera por el reciente fallecimiento de S. S. Pío XII y expresar al Nuncio de España y al Ilmo. señor Obispo de la Diócesis este hondo y sincero pesar, para que lo haga llegar a la Santa Sede, y celebrar funerales por el alma del finado Pontífice.

Sesión de la Comisión permanente del día 17.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de los "Boletines Oficiales" y correspondencia oficial.

Se concede un permiso de dos

días para asuntos propios a la maestra de Oriñón, doña María Asunción Bijarro.

Que se interese de la Electra Agüera, S. A., la instalación de un nuevo punto de luz en el pueblo de Ontón.

Quedar enterados de la presentación en el pueblo de Oriñón de la enfermedad en el ganado propiedad de doña Visitación Cueva, de carbunco sintomático, habiéndose procedido al aislamiento del mismo y haber dado cuenta al Excmo. señor gobernador civil de la provincia y señor jefe provincial de Ganadería, en cumplimiento de lo establecido en el vigente Reglamento de Epizootias.

Se aprueba la relación nominal de facturas núm. 42, por un importe de 56.960,01 pesetas.

Se acuerda abonar a la Junta Vecinal de Islares el importe de los recibos de la contribución de Rústica que corresponde a terrenos que el Ayuntamiento lleva en explotación en canon.

Se concede autorización para obras a don Teodomiro Castro, doña Miguela Pérez y don José Ignacio Prieto y don Juan Colina.

Se concede el suministro de agua, por contador, a doña Aurelia Albisu López.

Se conceden los beneficios de la Beneficencia Municipal a doña María Angulo Guiñada y a don José Canales Ulibarri.

Que por la Electra Agüera se proceda al cambio del punto de luz existente en la Avenida de Silvestre Ochoa.

Sesión de la Comisión Municipal Permanente del día 24.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y Boletines Oficiales de la provincia.

Facultar al señor interventor de fondos para adquirir una bandera con destino a la escuela mixta de Talledo.

Que por el personal del servicio de obras se proceda al arreglo de las mesas de la escuela de niñas del pueblo de Islares.

Se aprueba la relación de facturas número 43, por importe de 3.346,30 pesetas.

Se acuerda garantizar la renovación de la cuenta de crédito de 100.000 pesetas abierta en la Sucursal de la Caja de Ahorros a

nombre de la Comisión Municipal de Festejos.

Se concede autorización de obras a don José Cuesta Zaballa, don Miguel Fernández y doña María Arriola Chavarri.

Se aprueba el proyecto de construcción presentado por don Juan Bautista de Causo Bañales, para la construcción de 36 viviendas de renta limitada sobre un terreno de su propiedad en la zona de la Playa.

Diligencia.—Para hacer constar que la sesión ordinaria a celebrar por la Comisión Municipal Permanente correspondiente al 31 de octubre, no se celebró por falta de número de señores concejales.

Castro Urdiales, 3 de noviembre de 1958.—El secretario, Luis M. Pando.

Sesión del Pleno celebrada el 30 de octubre.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Prestar aprobación a los extractos de las sesiones celebradas por la Corporación durante el pasado mes de septiembre.

Se aprueba la liquidación presentada por el Negociado de Arbitrios de los ingresos obtenidos durante el mes de septiembre por el concepto de carnes y bebidas.

Se aprueba la relación confeccionada por la Intervención de Fondos sobre los quinquenios que vencen al personal de este Excelentísimo Ayuntamiento durante el año 1959.

Se ratifica el acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de Otañes, sobre la aprobación del presupuesto extraordinario para la construcción de seis viviendas destinadas a los señores maestros.

Se acuerda no ratificar el acuerdo adoptado por la Junta Vecinal del pueblo de Sámano sobre la cancelación con Vitaminas Españolas de la concesión de 128 hectáreas del monte número 44 de los de utilidad pública, invitando al señor presidente de la Junta para que convoque a un Concejo abierto a los vecinos del pueblo para tratar sobre el particular.

Se desestima escrito de la Obra Benéfico-Social "Stella Maris", en solicitud de una subvención para referido Centro.

Se acuerda fijar a la Empresa de los Teatros de la Villa y Argenta la cantidad de 150.000 pesetas anuales por los dos primeros años y de 175.000 por cada anualidad

de los tres restantes en el concierto que desean llevar a cabo con este Excmo. Ayuntamiento por el concepto de Usos y Consumos que grava la entrada de espectáculos.

Se acuerda que, previa peritación y valoración por el señor aparejador municipal, dictaminar, como mínimo de precio de venta del inmueble del Teatro de la Villa, en la cantidad de 1.500.000 pesetas, y caso de formalizarse el convenio de venta, se anuncie de acuerdo con el vigente Reglamento de Bienes.

Que se nombre una Comisión de funcionarios para que estudien las condiciones en que podría basarse el aumento en el presupuesto en la cantidad necesaria del aumento del plus de carestía de vida que solicitan los funcionarios, técnicos y subalternos de este Ayuntamiento.

Se faculta al señor interventor para que formalice con don Jesús Ibáñez Portillo la adquisición del solar propiedad del mismo, sito en la calle San Juan, número 2, con el fin de cederlo, en su día, a la Delegación Provincial de Sindicatos con las condiciones ya acordadas.

Se ratifica acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente, sobre garantía de renovación de la cuenta de crédito de 200.000 pesetas abierta en la Sucursal de la Caja de Ahorros en esta ciudad, a nombre de la Comisión Municipal de Festejos.

Se desestima escrito de don Pedro Hernández Gómez, depositario interino en solicitud de una gratificación extraordinaria.

Se concede una gratificación de 400 pesetas a la Junta Vecinal de Mioño, para invitar a los obreros que han tomado parte en los trabajos de arreglo de la carretera subida a la estación de dicho pueblo.

Castro Urdiales, 12 de noviembre de 1958.—El secretario, Luis Manuel Pando Incera.—Visto bueno, el alcalde, Vicente Herrera Díez. 2.095

ANUNCIOS PARTICULARES

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de la libreta de ahorros número 74.113, a efectos reglamentarios.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 16,50 pesetas.